

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

En circular de este Gobierno de provincia de 21 de Diciembre último, publicada en el *Boletín oficial* de 25 del mismo mes núm. 144, se señaló á los Ayuntamientos de esta provincia el término de veinte días para que remitiesen á este Gobierno notas espresivas de los aprovechamientos que intentasen utilizar en los Montes de su pertenencia durante el año forestal de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo así sufrirían las consecuencias del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el que se dispone que ni el Gobierno ni los Gobernadores pueden conceder aprovechamiento alguno que no se halle comprendido en el plan anual.

Estando para espirar el plazo señalado, sin que el mayor número de los Ayuntamientos llamados á remitir las indicadas notas lo hayan verificado con grave y notorio perjuicio de sus administrados, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de un servicio que ha de proporcionarles recursos de alguna consideración para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos municipales.

Valladolid 15 de Enero de 1884.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 62.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR.

Los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, que ha sido robada á Doña Catalina Mores, vecina de Palencia, así como al autor ó autores del mencionado robo, poniendo á mi disposición en el caso de ser habidos tanto la mula como los autores del robo.

Valladolid 19 de Enero de 1884.—
El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada siete cuartas y un dedo poco más ó menos, color rojo, tiene sobados los dos brazos de collera y collarón.

Núm. 63.

EDICTO.

Don Clemente Martínez del Campo,
Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, ha remitido á este Gobierno el proyecto formado para el ensanche del primer trozo de la calle de Santiago, con la memoria y planos que previene el art. 6.º del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

Y para que llegue á conocimiento del público, he dispuesto la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el art. 13 de la ley de 10 de

Enero de 1879, sobre expropiación forzosa y el 3.º del reglamento para la ejecución de la misma de 13 de Junio de dicho año, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que se tengan por conveniente dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente, á cuyo efecto, quedan de manifiesto los documentos mencionados en la Secretaría de este referido Gobierno.

Valladolid 19 de Enero de 1884.—
Clemente Martínez del Campo.

Gaceta del 17 de Enero de 1884.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las ciencias médicas progresan diariamente hasta el punto de haberse hecho indispensable en estos tiempos reformas profundas de los cuadros oficiales de enseñanza.

Desde el plan de estudios provisional, publicado en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 para ejecución de la ley vigente de Instrucción pública, la enseñanza médica oficial ha experimentado reorganizaciones más ó menos completas, sobre todo por Real decreto de 18 de Julio de 1867, por el de 25 de Octubre de 1868 y por el de 14 de Agosto de 1880, sin lograr, no obstante los esfuerzos laudables que ellos significan, el que la opinión pública se dé por satisfecha en puntos trascendentales que representan necesidades sentidas de los pueblos, cada día mejor conocedores de cuanto importa la salud pública y la individual, y por esto más celosos y exigentes de las garantías que conviene demandar á quienes, por su género de conocimientos, debe encomendarse el cuidado de tan importante función social.

A llenar los defectos de las pres-

cripciones vigentes, en cuanto lo permiten los recursos del Erario público, tienden las disposiciones de este Real decreto, dejando su perfeccionamiento á tiempos que no tardarán, si, como es de esperar, nuestra amada Nación continúa la era próspera que sigue desde que comenzó vuestro Augusto reinado.

El espíritu anátomico y experimentador de la Medicina moderna ha reivindicado la categoría verdadera que corresponde, bajo su punto de vista, físico-químico-naturales y á los histológicos, considerándoles como fundamentales para el conocimiento de la vida, sea cualquiera la noción filosófica que se profese de la naturaleza humana: á cuyo progreso, atento el Ministro que suscribe, prepara disposiciones convenientes que permitan adquirir la instrucción físico-químico-natural necesaria á los que deban ingresar en la carrera médica; de manera que al matricularse en ésta puedan consagrarse á ella con toda la intensidad de sus facultades. Al mismo tiempo instituye en este Real decreto la creación de una asignatura de Histología y de Hist. química normales, para que sea estudiada en el principio de la carrera, como único lugar conveniente si ha de ser fructuoso el cultivo de la Fisiología y de la Patología.

Otro punto importante de los atendidos se refiere á la división de algunas asignaturas existentes, cuyo contenido, ensanchado por el incesante progreso de la ciencia, ha convertido en ilusoria su enseñanza no siendo dado á ningún maestro, por más que sea hábil expositor y de superior entendimiento para sintetizar, el completar la exposición de su asignatura en los reducidos límites de un curso académico. Por otra parte, se ha hecho necesario este desprendimiento de esas ramas

científicas que muy nutridas ya, no deben continuar vida parásita, poseyendo fuerza propia bastante para gozarla independiente y adquirir una significación, un concepto más acomodado á su robusto desarrollo. Tal sucede con la Anatomía topográfica, cuyas aplicaciones tienen actualmente la misma importancia en la Medicina que en la Cirugía; y con la Anatomía patológica, que por sus progresos merece ser estudiada aparte de la Patología general, por más que el tiempo sea el encargado de identificar ó diferenciar su legítimo concepto y el de la noción etiológica fundamental.

También se han tenido en cuenta las llamadas especialidades. Para apreciar debidamente éstas, hay que recordar el carácter práctico que corresponde á los estudios médicos, porque al fin ellos dan la aptitud real y llevan á la habilitación oficial de una profesión que es indispensable en el organismo de nuestras sociedades. Esta índole ha engendrado en todas épocas especialidades diversas, que fueron, son y siempre serán en la práctica prenda de confianza para el público y garantía del éxito. Pero la enseñanza oficial, aunque las preste debida consideración no debe multiplicar las especialidades, dando ocasión á perjuicios graves y quizás á retroceso científico, si los llamados especialistas, engolfados en su particularismo, olvidaran que la Medicina es un solo organismo científico, indiscomponible, cuyos principios y reglas podrán aplicarse á cualquier orden de datos ó de casos prácticos similares, pero nada más: siendo sólo de esta manera como deben ser entendidas las especialidades médicas. En tal sentido han sido añadidas á las asignaturas de las ya existentes, la de Sifiliografía y Dermatología, y la de Clínica de las enfermedades propias de la mujer y del niño, en el período de la Licenciatura, y las de Neuropatías y Oftalmología y Otología en el de Doctorado. Consideraciones trascendentales que se refieren á la distinta importancia y frecuencia de las enfermedades estudiadas en esas asignaturas, á la necesidad de no aumentar demasiado los estudios, ya muy recargados, y de no gravar el Erario público, motivan la distribución que se hace de ellas, á pesar de ser de carácter tan semejante.

Un paso trascendental se da para el progreso de los estudios clínicos autorizando á los Médicos de hospital para la enseñanza oficial.

Así queda satisfecha una necesidad que reclamaba la opinión públi-

ca y era sentida por todos los amantes del progreso científico. El caudal inmenso de conocimientos clínicos adquiridos por tan entendidos y laboriosos Profesores en dilatada experiencia no quedará ahora amortizado, acudiendo, como es seguro que acudirá, auditorio, desde que sus lecciones adquieran el carácter oficial que necesitan para tener validez en la carrera. Por otra parte, esta medida repartirá entre muchos Hospitales el concurso excesivo de las clínicas oficiales, haciendo provechosa una enseñanza que tanto más gana cuanto más se particulariza.

De la misma índole progresiva es la autorización que se concede en favor de los Profesores oficiales, á fin de que su enseñanza pueda realizarse en cualquier hospital público, según convenga, como está planteado en otras Naciones más aventajadas que la nuestra en este ramo de instrucción. Es verdaderamente justo que la Nación utilice todos sus recursos para dar la enseñanza más perfecta que sea posible, no pudiéndose invocar contra esta medida ningún obstáculo racional, pues ahora más que nunca deben proclamarse solidarios los sagrados intereses de la instrucción y de la beneficencia. Por último, la atención preferente que han merecido los estudios prácticos, llevada no sólo á las clínicas, sino á todas las instituciones médicas y muy en particular al Análisis anatómico, no ha sido en perjuicio de los estudios especulativos. Se crea una asignatura de Filosofía médica, necesaria hoy más que en otros tiempos para dar unidad al vasto conjunto de la Medicina y para que se recuerde su verdadera filiación, arraigada en la ciencia madre, en la Filosofía, como todas las ciencias. Se crea también una asignatura para estudiar las epidemias principales, en la seguridad de que resultará gran provecho del estudio de esos terribles azotes de la humanidad que quizás siguen cursos totales destinados á ser conocidos del porvenir y por este conocimiento pueden ser prevenidos, disminuyendo ó anulando sus estragos, como la Meteorología actual lo ha conseguido con algunos terribles meteoros. También se ensancha el campo de la Historia crítica de la Medicina, preceptuando la enseñanza de la patria, tan rica en ilustres varones.

Tales son, Señor, las reformas que ahora exigen los estudios de la Facultad de Medicina, las cuales, inspiradas en el fecundo principio de li-

bertad y en cumplimiento del mandato recibido del Consejo de Ministros, sancionado por V. M. en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y tercera de sus disposiciones transitorias, cree necesarias el Ministro que suscribe, y tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1884.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las asignaturas especiales de la Facultad de Medicina, aparte de los estudios preparatorios para la misma que estén decretados ó puedan decretarse, constituirán dos periodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Periodo de licenciatura.

- Anatomía descriptiva humana.
- Histología é Histoquímica normales
- Análisis anatómico ó Ejercicios prácticos de Disección, de Histología y de Histoquímica.
- Fisiología humana, teórica y experimental.
- Higiene privada.
- Patología general y su clínica.
- Terapéutica y materia médica, con la Hidrología é Hidroterapia.
- Anatomía topográfica.
- Anatomía patológica.
- Patología médica.
- Preliminares clínicos y Clínica médica.
- Patología quirúrgica.
- Curso especial de Sifiliografía y de Dermatología.
- Embriología y Obstetricia
- Curso especial de las enfermedades propias de la mujer y del niño.
- Medicina operatoria y arte de los apósitos, con su clínica.
- Clínica quirúrgica.
- Clínica de obstetricia.
- Clínicas de las enfermedades de la mujer y del niño.
- Higiene pública, nociones de Estadística médica y Legislación sanitaria.
- Medicina Legal y Toxicología.

Periodo del doctorado.

- Filosofía médica.
- Historia crítica de la Medicina en general y particularmente de la de España.
- Estudio histórico y geográfico de las principales epidemias y particu-

larmente de las ocurridas en España.

Ampliación de análisis química aplicada á las ciencias médicas.

Curso especial de Neuropatías, con inclusión de las alteraciones mentales.

Curso especial de Oftalmología y de Otología.

Art. 2.º Las asignaturas del período de licenciatura podrán cursarse en las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Las del doctorado, solo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 3.º Todas las asignaturas serán de un solo curso, menos la de Anatomía descriptiva humana, la de Análisis anatómico, la de Preliminares y Clínica médica y la de Clínica quirúrgica, que durarán respectivamente dos cursos.

Art. 4.º Serán de lección diaria en todos los cursos las asignaturas siguientes: Anatomía descriptiva, primer curso; Fisiología humana; Patología general; Terapéutica y materia médica; Patología médica; Patología Quirúrgica; curso especial de Sifiliografía y Dermatología, Medicina operatoria y Arte de los apósitos; todas las clínicas; Medicina legal y Toxicología é Historia crítica de la Medicina.

Serán de lección diaria, en el tiempo marcado, las siguientes: Anatomía descriptiva humana, segundo curso, desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo; Análisis anatómico, primer curso, desde 1.º de Enero hasta fin de curso; Análisis anatómico, segundo curso, desde 1.º de Noviembre hasta fin de curso; Anatomía topográfica, desde 1.º de Abril hasta fin de curso; Higiene pública, desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero; Filosofía médica, desde 1.º de Octubre hasta fin de Enero; Estudio de las epidemias, desde 1.º de Febrero hasta fin de curso.

Serán de lección alterna las siguientes: Histología é Histoquímica normales, Anatomía patológica; Embriología y Obstetricia; curso especial de las enfermedades propias de la mujer y del niño; curso especial de Neuropatías y curso especial de Oftalmología y Otología.

La asignatura de Ampliación de Análisis químico se estudiará en la Facultad de Farmacia.

Art. 5.º Cada asignatura tendrá su respectivo catedrático titular, excepto la de Análisis anatómico, pero el Catedrático de Anatomía descriptiva, segundo curso, lo será también de Anatomía topográfica; el de Histología é Histoquímica normales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 10 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este Centro lo siguiente: Con fecha 3 de Setiembre último se expidió por este Ministerio la siguiente Real orden circular: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de un escrito del Director general de caballería fecha 16 de Noviembre último, consultando á este Ministerio respecto á la forma y proporción en que las Cajas de los Cuerpos han de reintegrarse de las sumas que les adeudan los Jefes y Oficiales sujetos á descuento por providencia judicial, puesto que la regla décima tercera de la orden del Gobierno de 16 de Diciembre de 1874, dispone que á los que se hallen en aquel caso se les retenga la quinta parte del sueldo líquido que les reste despues de cubierta la retención judicial para amortización de aquella deuda, y este precepto se halla en oposición con los artículos 1451 y 1452 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo exacto cumplimiento se previno por las Reales ordenes de 4 de Mayo y 17 de Agosto del año próximo pasado; y Considerando que los débitos con las Cajas de los Cuerpos son casi siempre agenos á la voluntad de los deudores, pues únicamente en las mayores necesidades el Jefe ú Oficial percibe como anticipo el importe de una sola paga que autorizó el Reglamento de Contabilidad de los Cuerpos, siendo los Jefes de los mismos responsables subsidiariamente de las cantidades que excedan de aquella suma, y en los demás casos tienen el carácter de involuntarios ó forzosos, puesto que arrancan de una irregularidad administrativa, de un error de contabilidad, de un abono indebido, un pasaje de ida y vuelta de Ultramar satisfecho improcedentemente por el Estado, un abono de haberes que no corresponden á la prórroga de una licencia, las diferencias de sueldo de un cambio de situación, el pago subsidiario de un desfallo, el reintegro de un utensilio estraviado, ó de armamento ú otro semejante:

Considerando que tales créditos llevan en sí la preferencia que los corresponde como fondos del Estado sin que puedan ni deban guardar turno con los que proceden de em-

Sifiliografía y Dermatología se podrá hacer despues de aprobadas las asignaturas de Patología médica y de Patología quirúrgica.

Despues de aprobadas todas las asignaturas mencionadas se verificarán los exámenes de Higiene pública y de Medicina legal y de Toxicología.

(Se continuará.)

NÚM. 61.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR.

Conforme á los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, por el que se declara obligatoria la enseñanza, las Juntas locales deberán formar todos los años un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales, comprendidos dentro de la edad de 6 á 9 años, y remitir dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual deberá elevar á su vez uno á la Dirección general de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente,

Así mismo, los maestros y maestras deberán formar en los meses de Abril y Octubre de cada año y entregar al Presidente de la respectiva Junta local, una matricula de los niños y niñas que hayan asistido á su escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada una hubiere merecido. Y las Juntas locales tan pronto como reciban de los maestros y maestras dicha matricula, deben remitir un duplicado á la Junta provincial para que esta eleve á la Dirección general de Instrucción pública el ejemplar correspondiente.

Y como hasta la fecha no se haya cumplido por las Juntas locales de primera enseñanza con lo terminantemente dispuesto en los artículos citados, y esta Corporación se vea imposibilitada de llevar á efecto tan importante servicio, ha resuelto interesar á los Sres. Alcaldes la conveniencia de convocar inmediatamente á las Juntas locales y maestros, y darles lectura de la presente circular á fin de que sin pérdida de tiempo, procedan á la formación del empadronamiento y le remitan en unión de las matriculas formadas por los profesores, antes de terminar el mes actual, sin dar lugar á otro recuerdo.

Valladolid 18 de Enero de 1884.
—El Gobernador accidental Presidente, Clemente Martínez del Campo.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

lo será de Anatomía patológica, el de Higiene privada, lo será de Higiene pública; el de Embriología y Obstetricia, lo será del curso especial de enfermedades propias de la mujer y niños; el de Filosofía médica, lo será del Estudio de las epidemias y en todas las Facultades, menos en la de Madrid, habrá un solo catedrático titular para los dos cursos, de Clínica médica y otro para los dos cursos de Clínica quirúrgica.

Por ahora los dos cursos de Análisis anatómico están á cargo de los actuales Directores de trabajos anatómicos, los cuales disfrutarán 500 pesetas de gratificación sobre el sueldo anual, mientras estén encargados de la enseñanza citada; siendo auxiliados de los correspondientes Ayudantes de clases prácticas y quedando bajo la inspección de los respectivos Catedráticos de Anatomía descriptiva y de Histología é Histoquímica.

Los Catedráticos de Ampliación de Análisis química, de curso especial de Neuropatías y de curso especial de Oftalmología y de Otolología, dedicarán á prácticas los días alternos no lectivos.

Art. 6.º Las matriculas de los períodos de licenciatura y doctorado se harán libremente, mediante una inscripción para cada asignatura, sin sujetarse orden ni número determinado. Se exceptúan los dos cursos de Análisis anatómico, los dos cursos de Clínica médica y los dos cursos de Clínica quirúrgica, los cuales no podrán simultanearse respectivamente.

Art. 7.º La distribución normal para la matricula, pero sin carácter obligatorio, podrá ser la siguiente:

Primer grupo.—Anatomía descriptiva humana, primer curso; comprenderá el estudio de los preliminares, del esqueleto, de los músculos, de las vísceras y una idea general de los aparatos circulatorio y nervioso. Histología é Histoquímica normales. Análisis anatómico ó ejercicios prácticos de disección, primer curso.

Segundo grupo.—Anatomía descriptiva humana, segundo curso; comprenderá el estudio de los aparatos circulatorio y nervioso y de los sentidos. Análisis anatómico ó ejercicios prácticos de disección, segundo curso. Fisiología humana, teórica y experimental. Higiene privada.

Tercer grupo.—Patología general y su clínica. Terapéutica y materia médica, con la Hidrología é Hidroterapia. Anatomía topográfica Anatomía patológica.

Cuarto grupo.—Patología médica.

Patología quirúrgica. Embriología y Obstetricia. Enfermedades especiales de la mujer y del niño. Medicina operatoria y arte de los apósitos, con su clínica.

Quinto grupo.—Preliminares clínicos y Clínica médica, primer curso. Clínica quirúrgica, primer curso. Clínica de Obstetricia. Curso especial de Sifiliografía y de Dermatología.

Sexto grupo.—Clínica médica, segundo curso. Clínica quirúrgica, segundo curso. Clínica de las enfermedades de la mujer y del niño. Higiene pública, nociones de Estadística médica y Legislación sanitaria. Medicina legal y Toxicología.

Art. 8.º La asistencia es obligatoria á las cátedras de Análisis anatómico y á las clínicas, considerándose como oficial la hecha por los alumnos matriculados á las clínicas de hospitales establecidas por los Profesores autorizados de que habla el art. 16.

Art. 9.º Se hará examen especial para cada asignatura, sólo podrán verificarse los exámenes en el orden siguiente:

1.º Anatomía descriptiva humana, primer curso. Histología é Histoquímica normales.

2.º Análisis anatómico, primer curso.

3.º Anatomía descriptiva humana segundo curso.

4.º Análisis anatómico, segundo curso.

5.º Fisiología humana.

6.º Patología general y su clínica, higiene privada. Anatomía topográfica.

7.º Terapéutica y materia médica. Anatomía patológica.

Despues de aprobadas todas las asignaturas precedentes, será posible verificar los exámenes en cada una de las dos series de Medicina y Cirujía.

Para la serie de Medicina:

1.º Patología médica.

2.º Preliminares clínicos y Clínica médica, primer curso.

3.º Clínica médica, segundo curso

Para la serie de Cirujía:

1.º Patología quirúrgica.

2.º Embriología y Obstetricia. Curso especial de las enfermedades de la mujer y del niño. Medicina operatoria y arte de los apósitos con su clínica.

3.º Clínica quirúrgica, primer curso. Clínica de Obstetricia. Clínica de las enfermedades propias de la mujer y del niño.

4.º Clínica quirúrgica, segundo curso.

El examen del curso especial de

peños particulares, porque estos son siempre de carácter voluntario:

Considerando que si la retención judicial llevase consigo el absoluto derecho de la prelación tendrían los menos puros ó escrupulosos un medio de eludir siempre la satisfacción de sus deudas con las bajas de los Cuerpos, sin más que reconocer contratos y disimular compromisos no adquiridos, con cualquier persona que á ello se prestase para alcanzar la retención judicial con que se escudarían:

Considerando como queda dicho, que en general todos los créditos de las Cajas de los Cuerpos, en realidad son fondos del Estado; S. M. de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 12 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar de preferente reintegro las deudas que tengan los Jefes y Oficiales del Ejército con las Cajas de los Cuerpos, á toda otra particular, aunque esta haya sido objeto de providencia judicial, y que en las de esta clase debe observarse el orden de prelación establecido, anteponiendo los mandatos judiciales á las reclamaciones particulares y sin que en en ningun caso esceda la retención de la cantidad señalada en la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que por acuerdo de S. S.ª Ilma. se circula en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos correspondientes.

Valladolid Enero 14 de 1884.—
L. Manuel Rodriguez.

Don Trifón Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el incapacitado Bernabé Rodríguez Medina, vecino que fué de esta ciudad, hijo legítimo de Melchor Rodríguez Pelayo y Cristina Medina Pablos; ya difuntos, que falleció en la misma el día treinta de Noviembre del año último de mil ochocientos ochenta y tres, sin haber dejado otorgada disposición alguna testamentaria ó al menos se ignora, con el fin de que los que se crean asistidos de igual ó mejor derecho á los bienes constitutivos del caudal yacente lo ejerciten en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, haciéndose constar que hasta el día se han presentado Santiago, Jacoba, Ana, Mariano, Salustiano, Telesforo Fonts Pelayo, Juana Ramón y Ce-

ledonio Martín Redondo, vecinos los seis primeros de esta ciudad y los tres últimos de Villarmentero, todos cuyos interesados se hallan en el cuarto grado civil de parentesco con el causante, como primos segundos del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos indicados, señalándose este Juzgado para ejercitar las oportunas acciones.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Trifón Heredia.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaráz.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Juan Lopez Gonzalez, vecino de esta ciudad, de las cantidades que le es en deber, D. Francisco Ortega y Soria, que lo es de Madrid, se sacan á pública subasta entre otros los siguientes bienes.

Pesetas.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Majada, número setenta y uno, incluyendo su bodega con dos bastos, tasada en mil doscientas ochenta y cinco pesetas. 1285
Y la mitad de un corralón ó cercado, situado en las afueras de esta ciudad, al sitio de los Leganales, tasado en mil doscientas setenta y ocho pesetas. 1278

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana; previniéndose á los que en él quieran tomar parte, que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del que refrenda y que antes de la celebración del remate, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del avalúo de dichos bienes.

Nava del Rey diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado, Quintín Hernández Bergáz.

NUM. 59.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas de os fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: advirtiendo que no se admitirá ninguna no siendo de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

Melgar de Arriba 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Hilario Bajo.—Por su mandado, Jesús del Alisal, Secretario.

NUM. 58.

Alcaldía constitucional de Morales de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de ciento veinticinco pesetas pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las pruebas de actitud en el término de diez días.

Morales de Campos 11 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Alvarez. El Secretario interino, Benito Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DEL COTO TITULADO DESPOBLADO DE VILLARRAMIRO.

Quien quisiere tomar en renta el coto redondo que se compone de tierras de pan llevar y pastos, titulado despoblado de Villarramiro, término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del Excelentísimo Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del administrador de los Estados de dicho Señor, D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Jueves 31 del corriente mes de Enero á la hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa-administración, admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan.

Palencia 15 de Enero de 1884.—Guillermo Astudillo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los

Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL
PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS
DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS
EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

EL DERECHO MUNICIPAL. CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la época de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, presentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos; y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periódico.—Acera de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

En la Imprenta de este periódico se necesitan Cajistas.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.